

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

074-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	2
---	---

07-SG-CMSMB-2025 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que regula el marco jurídico de la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	24
---	----

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-FEBRERO-GADPRG-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	60
--	----

**GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHORDELEG, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

**06 FEBRERO DE 2026
11 FEBRERO DE 2026**

No. 074-CM-GADMCH**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en sus artículos 9 al 14 tratan de la planificación participativa, atribuyen a los instrumentos de desarrollo y de ordenamiento territorial los mecanismos y facultades para que se efectúe en real ejercicio de democracia en el pensamiento económico y territorial de la ciudad y el equilibrio que se debe guardar entre la disposición del suelo para vivienda como en la reserva ambiental y agrícola para resguardar también su soberanía alimentaria.

La participación de los actores y actoras del territorio es esencial en los procesos de planificación. Es por esta razón que, el fortalecimiento de los espacios y mecanismos de participación, para el efectivo involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el seguimiento de las intervenciones públicas, resulta necesario e indiscutible. No es sostenible delegar toda la responsabilidad de la administración pública a las autoridades de turno, ya que en el modelo democracia participativa que rige en el país, es la ciudadanía la que debe exigir el cumplimiento de sus derechos y el adecuado ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, mismo que fuera entregado a la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2025. Este instrumento de planificación se constituye como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y la aplicación de la política pública en el país.

El Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 se estructura en 5 ejes, 9 objetivos, 45 políticas y 94 metas; y su Estrategia Territorial Nacional en 3 directrices, 35 lineamientos y 98 alineaciones, con una visión a largo plazo que sobrepasa el período de Gobierno y requiere que los instrumentos de planificación locales establezcan un proceso de armonización a las metas de los programas y proyectos a fin de determinar la capacidad de aportar a través de la política pública territorial a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Con fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite el Acuerdo N.º SGAPPG-2025-005 mediante el cual se expide las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHORDELEG****Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expone: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “La Estrategia Territorial Nacional es el instrumento de la planificación nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y orienta las decisiones de planificación territorial, de escala nacional, definidas por las entidades del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone:

“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, del 4 de mayo de 2018) determina: “Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 371 (publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, del 4 de mayo de 2018) expone: “El Gobierno Nacional se compromete a velar por la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para este propósito, la administración pública central y la administración pública institucional de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, establecerán sus instrumentos tanto normativos como de planificación y gestión hacia el cumplimiento de esta Agenda...”;

Que, el artículo 3 de la resolución No. 018-CTUGS-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024 que expide la resolución sustitutiva de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 que contiene la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados expresa: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno. (...) 6. Las políticas públicas de protección de derechos formuladas en las Agendas Nacionales para la Igualdad y por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, mismo que fuera entregado a la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2025. Este instrumento de planificación se constituye como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y la aplicación de la política pública en el país.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 se estructura en 5 ejes, 9 objetivos, 45 políticas y 94 metas; y su Estrategia Territorial Nacional en 3 directrices, 35 lineamientos y 98 alineaciones, con una visión a largo plazo que sobrepasa el período de Gobierno y requiere que los instrumentos de planificación locales establezcan un proceso de armonización a las metas de los programas y proyectos a fin de determinar la capacidad de aportar a través de la política pública territorial a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con fecha 19 de diciembre de 2025 emite el Acuerdo N.º SGAPPG-2025-005 mediante el cual se expide las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el documento Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, establece: “... Una vez

completada esta alineación, el PDOT deberá ser aprobado conforme a los requisitos establecidos en el marco legal vigente. Este proceso incluye la obtención de un informe favorable del Consejo Local de Planificación, la aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y la publicación del PDOT en el registro oficial. El plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 15 de febrero de 2026”;

Que, con fecha 02 de febrero de 2026 el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg se reunió y revisó la propuesta de alineación y emitió informe favorable.

Que, se hace imperiosa la necesidad de ajustar Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg aprobado mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial el viernes 16 de julio de 2021 en la Edición Especial N° 1618, para la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre del 2025.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e); 87 literal a); 295 y 467 del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHORDELEG, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar los documentos de alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón; Documentos constantes en el informe técnico y sus anexos adjuntos al Oficio DP/GADMCH-0081-2026, suscrito por el Arq. Jorge Yunga Pintado, Director de Planificación (E), mismos que se adjuntan como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Chordeleg.

Art. 3.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - El GAD Municipal de Chordeleg, a través de la Dirección de Planificación, responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y ha procedido a elaborar el Documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las unidades administrativas de Planificación, Financiera y Contratación Pública, o quien haga sus veces; para que en un plazo de hasta treinta (30) días término, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Chordeleg, a 11 días del mes de febrero de dos mil veinte y seis.



Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 06 y 11 de febrero de 2026, respectivamente. - **CERTIFICO.** - Chordeleg, 11 de febrero de 2026, a las 16h00.



Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 06 y 11 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el cantón Chordeleg, 11 de febrero de 2026, a las 17h00.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 11 de febrero de 2026, a las 17h30.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día miércoles once de febrero de dos mil veinte y seis, proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg. - **CERTIFICO. –**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS RUIZ
MARIN**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXOS

DP/GADMCH-0081-2026

Chordeleg, a 30 de enero de 2026

Tecnólogo
Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG
Su despacho. -

De mi consideración:

En atención a notificaciones electrónica, enviada por su persona:

Con fecha 14 de enero de 2026, en el que indica "... remito correo electrónico sobre Socialización de *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"*, para su conocimiento y fines pertinentes...".

Con fecha 15 de enero de 2026 en el que indica "...remito correo electrónico sobre Insumos taller de socialización de *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"*, para su conocimiento y fines pertinentes...".

Con fecha 20 de enero de 2026, en el que indica; *"remito correo electrónico sobre ACUERDO Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para su conocimiento y fines pertinentes"*

Al respecto, me permito poner a su conocimiento el Informe Sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg vigente al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029 (PND), su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), suscrito por la Arq. Verónica López Celi, Analista de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de la Cooperación Internacional-Nacional del GAD Municipal, mismo que ha sido elaborado en base a las directrices de emitidas por el Consejo Nacional de Planificación. Adicionalmente, se remite al correo electrónico chordelegadmunicipal@gmail.com el archivo digital del informe antes mencionado.

Finalmente, solicito que, a través de su intermedio, se convoque al Consejo de Planificación Local con la finalidad de dar cumplimiento con el marco normativo vigente para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg vigente al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene".

Particular que pongo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Jorge Yunga Pintado
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (E).
GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

C.C. Archivo DP.
JYP/ VLC

INFORME PIPCGCIN/GADMCH-0003-2026-VL

Chordeleg, a 29 de enero de 2026

INFORME SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHORDELEG VIGENTE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 (PND), SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

1. Antecedentes y base legal:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, expresa: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, en su literal e Complementariedad, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 5, en su numeral 3 Coordinación, menciona: *“Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”*.

Que, el COPLAFIP, en su artículo 16 Articulación y complementariedad de las políticas públicas, expresa: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el COPLAFIP, en su artículo 34 Plan Nacional de Desarrollo, indica: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores...”*

... Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.

Que, COPLAFIP, en su artículo 53 Estrategia Territorial Nacional, indica: *“La Estrategia Territorial Nacional es el instrumento de la planificación nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y orienta las decisiones de planificación territorial, de escala nacional, definidas por las entidades del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en su artículo 5, numeral 3 La autonomía, expresa: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución”.*

Y el numeral 5 de la misma ley, La concordancia, indica: *“Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República”.*

Que, el reglamento del COPLAFIP, en su artículo 5 De los instrumentos de planificación, expresa: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno”.*

Que, el reglamento del COPLAFIP, en su artículo 10 De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, expresa: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso*

Que, el mismo reglamento mencionado en el párrafo anterior, en su artículo 11 De la Estrategia Territorial Nacional, menciona: *“La Estrategia Territorial Nacional ETN - es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, el desarrollo espacial, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el reglamento de la LOOTUGS, en su artículo 4 Rectoría del ordenamiento territorial, indica: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente.*

Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la

Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos.

Que, el reglamento de la LOOTUGS, en su artículo 6 De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional, expresa: *“Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”.*

Que, el COPLAFIP, en su artículo 29, en sus literales 1 y 2, indican que son funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizado, las de: *“Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; y velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”.*

Que, el COPLAFIP, en su artículo 47 Aprobación, indica: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371, en su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación en coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la resolución No. 018-CTUGS-2024, del 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, con fecha 20 de enero de 2026, se da a conocer por parte del Tnlgo. Deifilio Arévalo, Alcalde del Cantón, el Acuerdo Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), al Director de Planificación (E), vía correo electrónico, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, con fecha 21 de enero de 2026, vía correo electrónico, se dispone por parte del Arq. Jorge Yunga Pintado, Director de Planificación (E), a la Unidad de Planificación Estratégica, de Participación Ciudadana y Gestión de Cooperación Internacional se de atención a lo solicitado por el Tnlgo. Deifilio Arévalo, Alcalde del Cantón, referente a la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

Que, con fecha 23 de enero de 2026, por parte del analista Mgtr. Adrián López, analista de la Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República, se procedió a dar una asistencia técnica presencial en la ciudad de Cuenca, en las oficinas de la Unidad Desconcentrada 6, ubicadas en el edificio del Gobierno Zonal 6.

Que, con fecha, 29 de enero de 2026, por parte de la Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación, en el marco del proceso de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se realizó reunión virtual con el propósito de socializar las Directrices de alineación de los PDOT y despejar dudas sobre este tema.

2. Análisis:

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), es un proceso obligatorio para el GAD Municipal de Chordeleg, que está establecido en los diferentes cuerpos normativos vigentes y que garantiza que las iniciativas de intervención cantonales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales; promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno, dicho proceso debe llevarse a cabo hasta el 15 de febrero del año en curso. Para esta alineación se debe considerar el informe de revisión del PDOT, el reporte de identificación de errores SIGAD y el reporte de alertas sobre el cumplimiento de metas, insumos de la Subsecretaría General de Planificación, que fueron entregados con fecha 23 de enero del año en curso, por parte de la Unidad Desconcentrada.

También, la Unidad Desconcentrada procedió a entregar los insumos UD6_Alineación_PDOT_PND_ETN_ODS, materiales bases para realizar el proceso de alineación. Entre estos insumos se cuenta con: directrices de alineación PDOT-PND-ETN-ODS, presentación socialización alineación PDOT PND2025-2029, matriz sistematización PDOT (Matriz RIC)-v19012626, anexo presentación PND25-29, anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029, y que fueron utilizados en el proceso de alineación.

Como primer paso, se procedió a analizar el informe de revisión del PDOT, el reporte de identificación de errores SIGAD 2024 y el reporte de las alertas sobre el cumplimiento de metas del GAD Municipal; de los cuales se desprende que de los doce (12) objetivos estratégicos del PDOT vigente planteados en el SIGAD, cuatro (4) poseen errores de formulación (forma), ya que según se establece en el reporte identificación de errores los objetivos deben comenzar con un verbo en infinitivo que indique el propósito y responda las preguntas ¿qué se propone hacer?, y ¿para qué?, siendo los que se detallan a continuación:

Cuadro 1: Objetivos estratégicos del PDOT

Anterior	Modificado
Alcanzar tasas altas de manejo adecuado de zonas de protección ambiental	Alcanzar tasas altas de manejo adecuado de zonas de protección ambiental para conservar el medio ambiente y reducir riesgos y desastres
Contar con información íntegra de los predios y viviendas mediante el levantamiento y actualización de datos continuos para contar con un catastro multipropósito y regular la construcción de viviendas	Contar con un catastro multipropósito real, con información íntegra de los predios y viviendas, mediante el levantamiento y actualización de datos continuos, que permita un crecimiento territorial planificado y regular la construcción de viviendas
Mejorar las condiciones de vida de la población en estado de vulnerabilidad del cantón mediante su incorporación a servicios sociales	Mejorar las condiciones de vida de la población en estado de vulnerabilidad del cantón mediante su incorporación a servicios sociales para reducir los niveles de violencia

Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales	Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales para impulsar el crecimiento económico del cantón
--	--

Fuente: Reporte de identificación de errores SIGAD 2024

Elaboración: Unidad de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de la Cooperación Internacional-Nacional

De los mismos informes, en el punto metas de resultados del PDOT, se desprende que las doce (12) metas planteadas, cinco (5) poseen observaciones; el mismo documento indica que la redacción de una meta debe incluir un verbo en infinitivo, la cuantificación, la unidad de medida y la temporalidad. A continuación, se detalla las observaciones encontradas en las metas planteadas en el PDOT vigente:

Cuadro 2: Meta de resultados del PDOT

Anterior	Modificado
Incrementar hasta un 72% la cantidad de bienes catastrados a nivel cantonal hasta el año 2027	Alcanzar un 72% de bienes rurales catastrados y validados hasta el año 2027
Fortalecer hasta un 78% la capacidad institucional de la JCPD y el CCPD a nivel cantonal hasta el año 2027	Fortalecer hasta un 78% la capacidad institucional de la JCPD y el CCPD a nivel cantonal hasta el año 2027
Mejorar, mantener y construir 55 equipamientos públicos a nivel cantonal hasta el año 2027	Mejorar 55 equipamientos públicos a nivel cantonal hasta el año 2027
Conservar y potenciar un 74% del patrimonio cultural y natural existente a nivel cantonal anualmente hasta el año 2027	Potenciar el 74% del patrimonio cultural y natural existente a nivel cantonal anualmente hasta el año 2027
Incrementar en un 65% la capacidad de los diferentes ejes productivos a nivel cantonal hasta el año 2027	Incrementar en un 65% la capacidad de los diferentes ejes productivos a nivel cantonal hasta el año 2027

Fuente: Reporte de identificación de errores SIGAD 2024

Elaboración: Unidad de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de la Cooperación Internacional-Nacional

En lo referente a las metas de resultados, es necesario indicar que se procedió a modificar tres de las cinco metas, con la finalidad de que éstas se alineen de mejor manera PND.; las modificaciones responden a errores de forma en la redacción de la meta.

Las metas modificadas están relacionadas con bienes catastrados, mejora de equipamiento y potenciación de patrimonio cultural y natural, principalmente en el número de verbos utilizados en cada meta.

Las metas referentes a fortalecimiento de la capacidad institucional de la JCPD y del CCPD, y del incremento de la capacidad de los ejes productivos; se procedió a tener reuniones con los departamentos correspondientes como son la Dirección de Desarrollo Económico y Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, unidades responsables de llevar a cabo estas metas con la ejecución de sus proyectos y se definió con ellos que las metas están correctamente planteadas, motivo por el cual, no se procedió a modificarlas.

En cuanto a los indicadores, los reportes hacen referencia a ajustes en la formulación de un solo indicador, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Indicadores

Indicadores		
Meta actual	Indicador anterior	Indicador definitivo
Conservar el 60,19% de las zonas declaradas bajo protección anualmente a nivel cantonal hasta el año 2027		Porcentaje de zonas de conservación
Incrementar hasta un 75 % la cobertura de agua potable en las viviendas a nivel cantonal hasta el año 2027		Porcentaje de viviendas que cuentan con agua potable
Alcanzar un 72% de bienes rurales catastrados y validados hasta el año 2027		Porcentaje de predios catastrados validados
Incrementar hasta un 95 % la capacidad institucional del GAD Municipal de Chordeleg hasta el año 2027		Porcentaje de capacidad institucional
Mantener una cobertura de 90,91 % anual de viviendas que cuentan con servicio de recolección de desechos sólidos hasta el año 2027		Porcentaje de viviendas que cuentan con recolección de desechos sólidos
Incrementar hasta un 80 % la cantidad de viviendas que cuentan con servicio de alcantarillado hasta el año 2027		Porcentaje de viviendas que cuentan con alcantarillado
Incorporar a 120 personas anualmente a servicios sociales de protección hasta el año 2027		Número de personas de grupos prioritarios atendidas
Fortalecer hasta un 78% la capacidad institucional de la JCPD y el CCPD a nivel cantonal hasta el año 2027		Porcentaje de fortalecimiento
Mejorar 55 equipamientos públicos a nivel cantonal hasta el año 2027		Número de equipamientos mantenidos
Mantener un 65 % de las vías en buen estado a nivel cantonal hasta el año 2027		Porcentaje de vías mantenidas
Potenciar el 74% del patrimonio cultural y natural existente a nivel cantonal anualmente hasta el año 2027	Porcentaje de patrimonio cantonal	Porcentaje de patrimonio cantonal intervenido
Incrementar en un 65% la capacidad de los diferentes ejes productivos a nivel cantonal hasta el año 2027		Porcentaje de ejes productivos potenciados

Fuente: Reporte de identificación de errores SIGAD 2024**Elaboración:** Unidad de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de la Cooperación Internacional-Nacional

Realizados los ajustes de forma en los objetivos, metas e indicadores del PDOT, detallados en la ficha de reporte de identificación de errores a la información ingresada al SIGAD-ejercicio fiscal 2024; los mismos fueron registrados en la matriz 12: Planes, programas y proyectos, del documento Matriz sistematización PDOT (Matriz RIC)-v19012026, documento entregado por la Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación.

En la matriz en mención se registran los siguientes datos: objetivo de desarrollo del PDOT, objetivo de gestión del PDOT, política del PDOT, competencia, meta PDOT, plan/programa, proyecto, presupuesto

referencial, fuente de financiamiento y unidad de intervención; información que se encuentra en el documento oficial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, desde la página 473 a la 478.

Las siguientes columnas de la matriz responden al proceso de alineación como tal del PDOT a los objetivos y metas del PND, a los lineamientos y directrices de la ETN y a los ODS, para lo cual se utilizó de base las directrices y anexos entregados por la Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación como son: Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029 y el documento AGENDAS_IGUALDAD_COMPETENCIAS_GAD.

5. Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029 - Excel (Error de activación de productos)

	A	B	C	D	E	F	G
	COMPETENCIAS / FUNCIONES	Objetivos Nacionales	PND 2025 - 2029	Justificación			
1							
2							
20	Gestión de Riesgos	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	1. Hábitat y desarrollo social	Fortalecer la resiliencia de la infraestructura.			
21	Gestión de Riesgos	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las	3. Gestión Territorial	Implementar y mejorar sistemas de alerta temprana.			
22	Hábitat y vivienda	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Garantizar el derecho a vivienda y hábitat saludable y seguro.			
23	Hábitat y vivienda	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las	1. Hábitat y desarrollo social	Protección de la población e infraestructura mediante la adopción			
24	Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	3. Gestión Territorial	Fortalecimiento y ejercicio de los derechos colectivos.			
25	Participación ciudadana	3. Garantizar un estado soberano, seguro, y justo	1. Hábitat y desarrollo social	Integrar a la comunidad en los procesos de recuperación de			
26	Participación ciudadana	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma	3. Gestión Territorial	Fortalecer la participación ciudadana para el monitoreo y			
27	Participación ciudadana	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las	3. Gestión Territorial	Fortalecimiento de capacidades en gestión del riesgo de desastres.			
28	Planificar el desarrollo territorial y formular los	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Reducción de brechas sociales.			
29	Planificar el desarrollo territorial y formular los	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión	1. Hábitat y desarrollo social	Integración de los factores económico productivos en la			
30	Planificar el desarrollo territorial y formular los	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	2. Economía y ambiente	Consideración de la base física y natural como soporte de las			
31	Planificar el desarrollo territorial y formular los	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y	1. Hábitat y desarrollo social	Optimizar la infraestructura construida de energía,			
32	Planificar el desarrollo territorial y formular los	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma	3. Gestión Territorial	Promover la participación activa de la sociedad como			
33	Planificar el desarrollo territorial y formular los	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las	3. Gestión Territorial	Fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de			
34	Gestión y uso de suelo	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Uso adecuado y equitativo del suelo, para la construcción de			
35	Gestión y uso de suelo	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	2. Economía y ambiente	Análisis de capacidad de acogida del suelo respecto de las			
36	Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas,	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo	3. Gestión Territorial	Aumentar los ingresos propios recaudados por los GAD.			
37	Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	1. Hábitat y desarrollo social	Distribuir equitativamente el acceso a los recursos naturales y			
38	Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	1. Hábitat y desarrollo social	Distribuir equitativamente el acceso a los recursos naturales y			
39	Planificar, construir y mantener los espacios públicos	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.			
40	Planificar, construir y mantener los espacios públicos	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso	1. Hábitat y desarrollo social	Promover el uso y disfrute del hábitat seguro e inclusivo.			
41	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.			
42	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso	1. Hábitat y desarrollo social	Promover el uso y disfrute del hábitat seguro e inclusivo.			
43	Planificar, construir y mantener la infraestructura y	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso	1. Hábitat y desarrollo social	Promover el uso y disfrute del hábitat seguro e inclusivo.			
44	Planificar, construir y mantener la infraestructura y	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.			
45	Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso	1. Hábitat y desarrollo social	Promover el rescate, reconocimiento y protección del patrimonio			
46	Prestación de servicios públicos: Agua Potable	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con			
47	Prestación de servicios públicos: Agua Potable	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	2. Economía y ambiente	Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.			
48	Prestación de servicios públicos: Alcantarillado	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con			
49	Prestación de servicios públicos: Alcantarillado	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	2. Economía y ambiente	Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.			
50	Prestación de servicios públicos: Depuración de aguas	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la	1. Hábitat y desarrollo social	Mejoramiento de los servicios públicos a cargo de los GAD con			
51	Prestación de servicios públicos: Depuración de aguas	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales,	2. Economía y ambiente	Promover la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.			

Imagen 1: Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029

Fuente: Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación.

Imagen 2: AGENDAS IGUALDAD COMPETENCIAS GAD

	GAD	COMPETENCIAS / FUNCIONES	Enfoque	Políticas	Acciones	ETN 2025 - 2029
58	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Género	Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza, con énfasis en las mujeres diversas, con enfoque de género e interseccional	Asegurar la asignación de recursos presupuestarios, destinados al diseño e implementación de políticas de igualdad, tanto a nivel central, como desconcentrado y descentralizado.	3. Gestión Territorial
59	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Género	Fortalecer la institucionalidad pública para la participación de las mujeres en la toma de decisiones y su incidencia en la transversalización de políticas para la igualdad de género.	Fortalecer las comisiones de igualdad y género como instancias técnico-políticas para transversalizar las políticas de igualdad en la gestión de los GAD cantonales.	3. Gestión Territorial
60	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Género	Fortalecer las capacidades de las entidades públicas que trabajen en cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres, para garantizar que sus políticas, planes y proyectos integren el enfoque de género (Conclusiones CSW66, 2022).	Incorporar el enfoque de género y cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los Planes de Uso y Gestión del Suelo.	3. Gestión Territorial
61	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Discapacidades	Fomentar la implementación de los enfoques de igualdad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	Designar a la instancia técnica del GAD responsable del seguimiento de la incorporación del enfoque de igualdad en discapacidades en los PDOT.	3. Gestión Territorial
62	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Discapacidades	Fomentar la implementación de los enfoques de igualdad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	Promover la aplicación de las medidas afirmativas de responsabilidad de los GAD, acorde a la Ley Orgánica de Discapacidades	3. Gestión Territorial
63	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Discapacidades	Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad y sus familias para la definición del diagnóstico para la construcción y aprobación de los PDOT.	Promover la participación de personas con discapacidad y sus familias en la construcción y aprobación de presupuestos participativos.	3. Gestión Territorial
64	MUNICIPAL	Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	Discapacidades	Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad y sus familias para la definición del diagnóstico para la construcción y aprobación de los PDOT.	Promover la conformación de consejos consultivos en el ámbito de la discapacidad.	3. Gestión Territorial
		Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial		Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Derechos para la atención de los derechos de las personas con discapacidad	1. Impulsar la creación e institucionalización de los organismos especializados del Sistema Integral de Protección de Derechos. 2. Fortalecer las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social de las personas en movilidad humana. 3. Generar procesos de capacitación, formación y sensibilización sobre la movilidad humana a servidores públicos, operadores vinculados a la atención de servicios y titulares de derechos representantes de la comunidad civil y organizaciones civiles en la promoción de movilidad humana.	

Fuente: Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación.

Los documentos facilitados por la Unidad Desconcentrada (Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029 y la AGENDAS_IGUALDAD_COMPETENCIAS_GAD), fueron fundamentales para proceder con la alineación del PDOT vigente al PND, a la ETN y a los ODS.

El primer documento, Imagen 1: Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029, se desprenden dos tablas, la primera que vincula las competencias o funciones de los GADs a los objetivos nacionales del PND y a las directrices de la ETN, más una justificación que ayuda a la vinculación de cada uno de los proyectos del PDOT vigente a los objetivos y directrices correspondientes.

La segunda tabla del documento en mención (Imagen 1: Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029), vincula las competencias/funciones de los GADs a los ODS, que al igual que la tabla anterior ayuda a la vinculación de cada uno de los proyectos del PDOT vigente a los objetivos y directrices correspondientes.

Para la alineación se procedió de la siguiente manera: revisados los objetivos de desarrollo y gestión, la política, la competencia, la meta, el plan/programa y el proyecto, se buscó en la matriz Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029, la competencia, y con ello se determinó a que objetivo nacional responde el plan/programa y proyecto planteado en base a la justificación; además determinado el objetivo se definió de forma directa la directriz de la ETN, y estos datos (objetivos y directrices) se pasaron a la matriz 12: Planes, programas y proyectos.

Determinado el objetivo nacional y la directriz ETN, y colocados estos datos en la matriz 12, se estableció a que meta corresponde el objetivo nacional y a que lineamiento se vincula con la directriz correspondiente, datos que también se registraron en la matriz.

Además, con la competencia determinada en el PDOT vigente, se buscó en la matriz Anexos 1 y 2 documento directrices alineación PDOT-PND2025-2029, en la tabla competencias-ODS, y se determinó

a que ODS corresponde el plan/programa y proyecto planteado, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen 3: Matriz 12 Definición de planes, programas y proyectos

Objetivo de desarrollo	Objetivo de gestión PDOT	Política PDOT	Competencia	Plan PDOT	Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Ámbito de acción	Unidad de referencia	Objetivo	Medio	Instrumento	ETN	Instrumento	ODS
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel territorial mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles al medio ambiente, fortalezcan la resiliencia y permitan la participación ciudadana en la gestión ambiental.	Alcanzar tasas altas de cumplimiento de las metas de conservación ambiental a nivel territorial.	Fortalecer el uso y manejo adecuado de los recursos de conservación ambiental a nivel territorial.	Competencia de conservación ambiental	Conservar el 60,37% de las áreas declaradas bajo protección ambiental a nivel territorial hasta el año 2027.	Plan de conservación del medio ambiente y reducción de riesgos a nivel territorial.	Proyecto: Restauración y recuperación de bosques nativos (en trámite)	\$1.250,00	Resolución provincial de Subsecretaría y MAE	4, 15 y 16	1. Promover el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,44% al 2029	2. Promover estrategias de gestión sostenible: conservación de ecosistemas, y biodiversidad en todo el territorio nacional.	25 Vida de ecosistemas terrestres	25 Vida de ecosistemas terrestres	12 Producción y consumo responsable
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel territorial mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles al medio ambiente, fortalezcan la resiliencia y permitan la participación ciudadana en la gestión ambiental.	Alcanzar tasas altas de cumplimiento de las metas de conservación ambiental a nivel territorial.	Fortalecer el uso y manejo adecuado de los recursos de conservación ambiental a nivel territorial.	Competencia de conservación ambiental	Alcanzar un 75% de territorio ACOTAS gestionado de manera adecuada hasta el año 2027.	Plan de conservación del medio ambiente y reducción de riesgos a nivel territorial.	Proyecto: Mantenimiento y gestión de ACOTAS a través de un Plan de Manejo Ambiental	\$1.250,00	Resolución provincial de Subsecretaría y MAE	4, 15 y 16	1. Promover el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,44% al 2029	2. Promover estrategias de gestión sostenible: conservación de ecosistemas, y biodiversidad en todo el territorio nacional.	25 Vida de ecosistemas terrestres	25 Vida de ecosistemas terrestres	12 Producción y consumo responsable
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel territorial mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles al medio ambiente, fortalezcan la resiliencia y permitan la participación ciudadana en la gestión ambiental.	Alcanzar tasas altas de cumplimiento de las metas de conservación ambiental a nivel territorial.	Fortalecer el uso y manejo adecuado de los recursos de conservación ambiental a nivel territorial.	Competencia de conservación ambiental	Incrementar hasta un 100% las áreas declaradas para conservación ambiental hasta el año 2027.	Plan de conservación del medio ambiente y reducción de riesgos a nivel territorial.	Proyecto: Creación del plan de manejo para el área comprendida por el Parque Protector de la biodiversidad de los cerros de San Juan y San Juan de los Rios	\$1.250,00	Resolución provincial de Subsecretaría y MAE	4, 15 y 16	1. Promover el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,44% al 2029	2. Promover estrategias de gestión sostenible: conservación de ecosistemas, y biodiversidad en todo el territorio nacional.	25 Vida de ecosistemas terrestres	25 Vida de ecosistemas terrestres	12 Producción y consumo responsable

Fuente: PDOT del Cantón Chordeleg

Elaboración: Unidad de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de Cooperación Internacional-Nacional

De todo el análisis anterior se desprende la tabla 1: Definición de planes, programas y proyectos, como parte de la alineación del PDOT vigente al PND, a las ETN y a los ODS, como anexo al presente informe.

Una vez obtenida la tabla 1: Definición de planes, programas y proyectos, se continuó con la alineación correspondiente en la matriz 13 del documento Matriz sistematización PDOT (Matriz RIC)-19012026, referente a la alineación a otros instrumentos; matriz mediante la cual se procede a alinear cada objetivo de desarrollo y gestión y cada competencia registrada en el PDOT vigente a las agendas nacionales para la igualdad, a las agendas de planificación territorial diferenciada y a las agendas de coordinación zonal; para lo cual se utilizó como insumo base el documento AGENDAS_IGUALDAD_COMPETENCIAS_GAD, que es una matriz de relacionamiento de los enfoques de igualdad con las competencias de los GADs; en dicha matriz se determina la relación entre el tipo de GAD, con la competencia o función correspondiente, y como esa competencia se relaciona con las políticas y acciones de cada una de las agendas de igualdad nacionales, así como con la ETN 2025-2029. (Imagen 2).

Para llenar la matriz 13: Alineación con otros instrumentos, se procedió primeramente en el documento AGENDAS_IGUALDAD_COMPETENCIAS_GAD, a identificar el tipo de GAD correspondiente, en este caso Municipal, para posterior identificar en la tabla la competencia correspondiente y con eso la matriz nos determina las agendas de igualdad que se relacionan con esa competencia, y posterior en virtud de los objetivos de desarrollo y gestión del PDOT vigente se determina la agenda de igualdad correspondiente, con sus políticas y acciones (Imagen 4).

En cuanto a la planificación territorial diferenciada para el caso del GAD de Chordeleg no aplican estos instrumentos, ya que, en el caso específico de la provincia del Azuay, no existen planes particulares bajo los cuales se tengan que alinear los objetivos de desarrollo y gestión de GAD. (Imagen 4).

Imagen 4: Matriz 13 Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal

Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Competencia	Agendas nacionales para la igualdad (Revisar "Matriz de relacionamiento enfoques de igualdad y competencias GAD, disponible en pestaña final")		Planificación territorial diferenciada	
			Agenda de igualdad	Políticas / Acciones	Instrumento	Lineamiento
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel cantonal mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles, fortalezcan la resiliencia comunitaria y fomenten la participación ciudadana en la gestión ambiental	Alcanzar tasas altas de manejo adecuado de zonas de protección ambiental para conservar el medio ambiente y reducir riesgos y desastres	Gestión Ambiental	Género	Política: Fortalecer las capacidades de las entidades públicas que trabajan en cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres, para garantizar que sus políticas, planes y proyectos integren el enfoque de género (Conclusiones CSW66, 2022). Acción: 1. Impulsar la implementación de estrategias institucionales (internas y externas), para generar responsabilidad con el medioambiente, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad con enfoque de género.	No aplica	No aplica
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel cantonal mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles, fortalezcan la resiliencia comunitaria y fomenten la participación ciudadana en la gestión ambiental	Conservar el patrimonio hídrico del cantón a través de medidas de protección y gestión sostenible para mantener su caudal y calidad	Gestión de cuencas hidrográficas	Género	Política: Fortalecer las capacidades de las entidades públicas que trabajan en cambio climático, medio ambiente y reducción del riesgo de desastres, para garantizar que sus políticas, planes y proyectos integren el enfoque de género (Conclusiones CSW66, 2022). Acción: 1. Impulsar la implementación de estrategias institucionales (internas y externas), para generar responsabilidad con el medioambiente, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad con enfoque de género.	No aplica	No aplica
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel cantonal mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles, fortalezcan la resiliencia comunitaria y fomenten la participación ciudadana en la gestión ambiental	Garantizar la seguridad de los ciudadanos y un hábitat adecuado	Gestión de Riesgos	Movilidad Humana	Política: Generar acciones integrales para la prevención de riesgos asociados a desastres naturales o antrópicos. Acción: Incorporar en los procesos de gestión de riesgo y planes de contingencia nacionales y descentralizados el enfoque de movilidad humana.	No aplica	No aplica
Garantizar la conservación del medio ambiente y la reducción de riesgos a nivel cantonal mediante la implementación de programas y políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles, fortalezcan la resiliencia comunitaria y fomenten la participación ciudadana en la gestión ambiental	Reducir los índices de incendios forestales mediante la sensibilización de la población para la disminución de riesgos y pérdida de biodiversidad	Gestión Ambiental	Discapacidades	Política: Difundir los procedimientos para prevenir y reducir riesgos en las personas con discapacidad y sus familias. Acción: Realizar talleres de capacitación y mesas de diálogo en territorio con Instituciones de primera respuesta ante emergencias y desastres en coordinación con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.	No aplica	No aplica

Fuente: PDOT del Cantón Chordeleg

Elaboración: Unidad de Planificación Institucional, de Participación Ciudadana y Gestión de Cooperación Internacional-Nacional

De este segundo proceso de alineación se obtiene la tabla 2: Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal, que se encuentra anexo al presente informe.

Por último, para concluir con el proceso de alineación del PDOT vigente con las directrices enviadas por la Subsecretaría General de Planificación, se procedió a completar la matriz 14 del documento Matriz sistematización PDOT (Matriz RIC)-19012026, referente a consolidación propuesta, que como su nombre lo indica es la matriz de consolidación de la propuesta del PDOT vigente alineada al PND, a la ETN y a los ODS, cuya información procede de la matriz 12 Consolidación de la fase de propuesta de las páginas 488 a la 496 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg vigente, que consolida los siguientes datos: ODS, objetivo del PND, eje del PND, meta del PND, competencia, objetivo de gestión del PDOT, meta, indicador, tendencia del indicador, línea base, año línea base, año de cumplimiento de la meta, meta anualizada año 1, meta anualizada año 2, meta anualizada año 3, meta anualizada año 4, nombre del programa/proyecto y fuente de financiamiento; esta matriz es el insumo base para el reporte al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados-SIGAD.

De este último proceso de alineación se desprende la tabla 3: Matriz de consolidación de la fase de propuesta, anexo al presente informe.

3. Conclusiones:

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), es un proceso obligatorio para el GAD Municipal de Chordeleg, que está establecido en los diferentes cuerpos normativos vigentes y que garantiza que las iniciativas de intervención cantonales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales; promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

Las directrices para la alineación del PDOT vigente al PND, a la ETN y a los ODS fueron recibidas por el GAD Municipal con fecha 20 de enero de 2026, vía correo electrónico; mismas que fueron enviadas a la Dirección de Planificación con fecha 21 de enero de 2026, para iniciar con el proceso de alineación y con fecha 23 de enero de 2026 por parte de la Unidad Desconcentrada de la Subsecretaría General de Planificación se procedió a realizar una asistencia técnica presencial, para solventar dudas e inquietudes. Además, en dicha asistencia técnica se facilitó el informe de revisión del PDOT vigente, el reporte de identificación de errores SIGAD y el reporte de alertas sobre el cumplimiento de metas; además de los insumos_UD6_Alineación_ PDOT_PDN_ETN_ODS; insumos bases para realizar la alineación correspondiente.

En base al reporte de identificación de errores SIGAD, se procedió a corregir los errores de forma detectados en el PDOT vigente en cuanto a objetivos estratégicos del PDOT, a metas de resultados del PDOT y a indicadores, mismos que se registran en las tablas anexas al presente informe.

El proceso de alineación del PDOT vigente al PND, a su ETN y a los ODS contempla las tres tablas siguientes:

- Tabla 1. Definición de planes programas y proyectos
- Tabla 2. Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal
- Tabla 3. Matriz de consolidación de la fase de propuesta

Las tablas mencionadas se desprenden de un proceso de revisión y análisis del PDOT vigente, de la aplicación de las directrices enviadas por la Subsecretaría de Planificación Nacional y de los documentos e instrumentos facilitados por la Unidad Desconcentrada.

La tabla 1. Definición de planes, programas y proyectos, del presente informe, reemplaza a la matriz 11: Planes, programas y proyectos, del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg vigente, que se encuentra desde la página 473 a la página 487-Fase 3 Propuesta.

La tabla 2. Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal, del presente informe, reemplaza a la matriz 15: Alineación Agenda Nacional, Agenda Cantonal y políticas propuestas en el PDOT, del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg vigente, que se encuentra desde la página 515 a la página 516-Fase 4 Modelo de Gestión.

La tabla 3. Matriz de consolidación de la fase de propuesta, del presente informe, reemplaza a la matriz 12: Consolidación de la fase de la propuesta, del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chordeleg vigente, que se encuentra desde la página 488 a la página 496-Fase 3 Propuesta.

Al estar terminada la etapa de alineación del PDOT vigente al PND, a la ETN y a los ODS, ésta debe ser aprobada conforme las determinantes descritas en el marco normativo legal vigente, es decir requiere del informe favorable del Consejo Local de Planificación, para posteriormente ser aprobada en dos

instancias por el órgano legislativo del GAD Cantonal y su posterior publicación en el registro oficial, siendo necesario indicar que el plazo máximo para la finalización de este proceso es el 15 de febrero del año en curso.

Es todo cuanto puedo informar, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Verónica López Celi

**ANALISTA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL-NACIONAL.
GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Anexos: Reporte de identificación de errores a la información ingresada al SIGAD-ejercicio fiscal 2024 en pdf

Tabla 1: Definición de planes, programas y proyectos en pdf.

Tabla 2: Alineación agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal en pdf.

Tabla 3: Matriz de consolidación de la fase de propuesta en pdf.

C.C. Archivo DP.

VLC

Gobierno Autónomo Descentralizado Municip de San Miguel de Los Bancos

*ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero*

ORDENANZA No. 07-SG-CMSMB-2025 CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones dictamina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que en el artículo 1 dispone que la ejecución de este código es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional.

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOPE y las demás Normativas vigentes.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOPE y las del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad del Cantón San Miguel de Los Bancos.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

La necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico por Procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentaran el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Conforme lo establece el artículo 234 del apartado 1 y 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran

responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el Cantón de San Miguel de Los Bancos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la norma suprema instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, reconoce a las personas vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador manda “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador prescribe: “La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema determina que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el *Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, manifiesta que: *“Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda”;*

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del Código ibídem, dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...]”;*

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa que: *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno”*, determinando en su inciso quinto, que: *“El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico”*;

Que, el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 338 del COOTAD, señala: *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”*;

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, sobre la *Regulación, prohibición y control del consumo de drogas*, expresa:

“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la

Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal...”

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“Objeto de la policía municipal y metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”*.

Que, el artículo 1° del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*.

Que, el artículo 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prevé que: - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora

de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal "s) y el artículo 597;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo reformado 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el literal l) del Artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c) establece: "...*El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias...*";

Que, La ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada el Suplemento del registro Oficial N° 266, de 13 de agosto de 2020 reforma el COOTAD, incorporando en su texto el Artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición, y control del consumo de drogas, que prevé: Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica”;

Que, el segundo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público define: “En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. Dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público (...)”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector público determina que: “*Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración*”;

Que, la Resolución Nro. MDT-2024-044 del Ministerio del Trabajo expide la “**ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS**

ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO”;

Que, la DISPOSICIÓN GENRAL PRIMERA de la Resolución Nro. MDT-2024-044, manifiesta “El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOSEP.

Que, con la finalidad de adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GADMSMB, a través de la presente Ordenanza que regulará al departamento Municipal encargado de los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

SUBTÍTULO I

MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Artículo 1.- Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del cantón San Miguel de Los Bancos.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOP.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 268 y 269 del COESCOP.

Artículo 4.- Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Artículo 5.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a viabilizar la seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón.

SUBTÍTULO II CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

SECCIÓN I DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Artículo 7.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario.

Artículo 8.- Ámbito.- El GAD Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Coordinación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad departamental, complementarias de seguridad y control en el cantón San Miguel de Los Bancos, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

Artículo 9.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado, a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 10.- Definiciones. -

- a) **Carrera.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESOP.
- b) **Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.
- c) **Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con

responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

- d) **Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.
- e) **Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

- f) **Aspirante.** - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

SECCION II

MARCO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMSMB

Artículo 11.- Marco Jurídico.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, las Ordenanzas de San Miguel de Los Bancos, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformativa segunda del COESCOP.

SECCIÓN III PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 12.- Principios. - La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
- l) **Deber de comunicación:** El personal de Agentes de Control Municipal de San

Miguel de los Bancos, tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración pública, al bien común o a la sociedad,

m) Responsabilidad: Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de los Bancos, independientemente de su grado, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones, así por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

n) Sistema de información: El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de los Bancos, tendrá la obligación de general, operar, mantener y actualizar un sistema de información que permita obtener indicadores de resultados, indicadores de gestión e indicadores de impacto, en coordinación y colaboración con la unidad de Seguridad Ciudadana como ente responsable de la evaluación de las políticas públicas de seguridad.

Artículo 13.- Características. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOPE;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;

11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública;
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan; y,
13. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Artículo 14.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico; y,
5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
6. Coordinar con el organismo técnico de vigilancia auditoria, intervención y control en los GADS Provincial y Cantonal.
7. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones municipales.

SECCION IV DOTACIÓN DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos, se asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

SECCIÓN V COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Competencias.- Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el cantón San Miguel de Los Bancos y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos y su actuación será directa:

- a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del GADMSMB;
- b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GADMSMB;
- f) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
- g) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- h) Coordinar y controlar el servicio de guardianía de la institución;
- i) Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;
- j) Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de forma inmediata a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.
- k) Apoyar y coordinar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;
- l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
- m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su

ejecución.

Artículo 17.-

Funciones. - Los Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. La protección en seguridad física a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos;
10. Coordinar con los funcionarios, trabajos de control, seguridad y riesgos de acuerdo a la normativa vigente; y,
11. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la ley y la ordenanza respectiva.

SECCIÓN VI ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 18.- Máxima Autoridad. - El Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Miguel de Los Bancos, ejercerá la máxima autoridad como Comandante del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 19.- Unidad Departamental Estratégica. - La Unidad Departamental estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, de acuerdo al nivel, rol, grados y año de permanencia establecido en esta misma ordenanza.

Artículo 20.- Estructura de Carrera. –

De conformidad al artículo 270 del COESCOP, acuerdo ministerial Nro. 0032 publicado en el Registro Oficial 327 de fecha 8 de junio del 2023, dictada por el Ministro del Interior, mediante el cual se aprueba la categorización de priorización de los territorios conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, basados en el impacto a la seguridad ciudadana, según su grado de incidencia en los cantones a nivel nacional, de conformidad con el informe Nro. PN-DAI-PC-2023-01 de 13 de mayo de 2023 y conforme al acuerdo ministerial MDT- 2024-044 de

fecha 20 de junio del 2024, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
Técnico - Operativo	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1°

Artículo 21.- Años de servicio. - La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

Artículo 22.- Niveles de gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

a. Nivel Estratégico. - Está integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Municipal; y,
- b. Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b. Nivel Directivo. - Está integrado por:

- a. Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- b. Inspectores/as de Control Municipal.

c. Nivel Técnico Operativo.- Está integrado por:

- a. Agentes de Control Municipal.

Artículo 23.- Rol de Conducción y Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 24.- Rol de Coordinación operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores de Control Municipal.

Artículo 25.- Rol de Supervisión operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores de Control Municipal.

Artículo 26.- Rol de Ejecución operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN VII**DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO**

Artículo 27.- Del Alcalde o Alcaldesa.- Son funciones del Alcalde o Alcaldesa las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Nombrar al Jefe/a, del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, observando el procedimiento que determina la ley para estos casos y demás funcionarios que apliquen conforme esta ordenanza y la ley.
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- d) Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- e) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
- f) Expedir la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, mediante resolución, contando para ello con los insumos y los informes habilitantes en observancia a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESCOPE; y,
- g) Disponer plan de acciones, mejoras o de control para atender necesidades o requerimiento de los servicios o productos municipales.

Artículo 28.- Unidad de Gestión Administrativa. - La Dirección Administrativa Municipal o quien haga de sus veces será la responsable de articular, planificar y supervisar estratégicamente las acciones institucionales relacionadas con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de la estructura jerárquica, técnica y operativa propia de dicho cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las ordenanzas municipales aplicables.

En el ámbito específico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar, junto con la o el Jefe del Cuerpo de Agentes, las políticas, programas y proyectos institucionales orientados al fortalecimiento del control municipal y la seguridad ciudadana.
- b) Supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas y lineamientos institucionales aprobados por la autoridad competente, sin intervenir en la dirección operativa, disciplinaria ni jerárquica del personal uniformado.
- c) Gestionar y justificar ante las instancias competentes los recursos humanos, financieros, logísticos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Agentes.
- d) Elaborar y proponer normas, instructivos, manuales o reformas reglamentarias que contribuyan al mejoramiento administrativo, formativo y técnico del Cuerpo de Agentes.
- e) Coordinar la capacitación, evaluación y desarrollo profesional del personal uniformado, en coordinación con la o el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y las entidades rectoras del sistema de seguridad ciudadana.

- f) Ejercer el seguimiento y control administrativo sobre el cumplimiento de las disposiciones institucionales en materia de planificación, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas del Cuerpo de Agentes.
- g) Promover mecanismos de articulación interinstitucional entre el Cuerpo de Agentes y las demás dependencias municipales, para garantizar una actuación coordinada en el ámbito del control del espacio público, orden y convivencia ciudadana.
- h) Informar periódicamente a la máxima autoridad sobre los resultados, avances y requerimientos administrativos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- i) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente

Esta Dirección no ejercerá mando operativo ni disciplinario sobre el personal uniformado del Cuerpo de Agentes, funciones que corresponden exclusivamente a su estructura jerárquica interna.

Artículo 29.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las Leves, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Director/a proyectos o reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
- d) Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- e) Elevar informes a su jerárquico superior, o a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- f) Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
- g) Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- i) Planificar, gestionar y solicitar a su jerárquico superior, las capacitaciones, requerimiento administrativos y financieros.
- j) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus

respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;

- k) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución y organismos determinados en la estructura de la entidad pública.
- l) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución,
d) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora,
- m) Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las Funciones Instructora y Sancionadora para que se inicien los respectivos procesos administrativos sancionatorios;
- n) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y.
- o) Sancionar faltas disciplinarias leves, y,
- p) Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 30.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del
Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control
y se preste un servicio eficiente;
- c) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
- d) Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- e) Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- i) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 31.- De los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.-

Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisión y Ejecución;
- b) Supervisar las actividades, los procedimientos y protocolos ejecutados por el personal a su mando;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
- d) Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
- e) Apoyar a las otras dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
- f) Notificar infracciones y partes informativos;
- g) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;
- h) Realizar inspecciones y procesos operativos conforme lo establecido en esta ordenanza y la ley.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículos 32.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de la jurisdicción cantonal y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos y controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- c) Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
- d) Apoyar a la gestión e riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos;
- i) Cuidar que toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades Notes municipales competentes;

- j) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los Pública ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD municipal de San Miguel de Los Bancos;
- k) Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- m) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;
- n) Colaborar con las dependencias competentes del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- o) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes; así como su ocupación con materiales de construcción, que los talleres mecánicos utilicen la vía como lugar de trabajo de mecánica, que se implanten lavadoras de vehículos, que, los espacios y vías públicas sean mal utilizados o se ocupen para fines no determinados en la ley y las ordenanzas institucionales, entre otros, sin que cuenten con los permisos municipales;
- p) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón; así como al ingreso y salida de los estudiantes de las diferentes unidades educativas del Cantón;
- q) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;
- r) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;
- s) Realizar patrullajes permanentes en el cantón conjuntamente con los técnicos e inspectores, para observar el cumplimiento de la ley, de las ordenanzas y disposiciones municipales;
- t) Aprender y entregar inmediatamente a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo, para que sean puestos a órdenes de las autoridades correspondientes;
- u) Coordinar con la autorización de su jefe inmediato labores, actividades, operativos y eventos con otras instituciones de orden y control o instituciones que lo requieran.
- v) Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos, y.
- w) Las demás funciones que le sean asignadas.

SECCIÓN VIII

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 33.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Artículo 34.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales. - El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL COESCOPE	ROL	GRADOS	AÑOS DE PERMANENCIA
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal	3 AÑOS
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	3 AÑOS
Técnico Operativo	Ejecutiva operativa	Agente de Control Municipal 4	6 AÑOS
		Agente de Control Municipal 3	6 AÑOS
	Ejecutiva operativa	Agente de Control Municipal 2	6 AÑOS
		Agente de Control Municipal 1	6 AÑOS

Artículo 35.- Del Número de Vacantes por Puestos. – La Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión Administrativa y el Cuerpo de Agentes de Control, será la encargada de determinar la necesidad de crear vacantes orgánicas que ocupará cada grado de la estructura de carrera, siempre que existan los recursos financieros necesarios.

Artículo 36.- De la evaluación. - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas,

psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

El hecho de padecer una enfermedad no será considerado como causal para declarar la falta de aptitud física; en caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán supletoriamente de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del servicio público, LOSEP, y en su Reglamento General, en concordancia con el Art. 20 de la Norma técnica de Evaluación de Desempeño y que se detalla a continuación:

- a. Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b. Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c. Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d. Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e. Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Dirección de Administración del Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Artículo 37.- De los ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Artículo 38.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el

procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- b. La o el Director de la Dirección de Administración de Talento Humano;
- c. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- d. El Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En caso de no existir un servidor/a ejerciendo el cargo de Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; en su reemplazo integrará la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 39.- Proceso de ascenso. - Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 40.- Reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Artículo 41.- Nueva opción de ascenso. - El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrá en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN IX

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 42.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESCOP, la

presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 43.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón San Miguel de Los Bancos, de acuerdo al Art. 31 del COESCOP.

Artículo 44.- Procedimiento para la Selección. - La Dirección de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

- a) Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso.
- b) Publicación de la Convocatoria.
- c) Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en las plataformas que el Municipio de San Miguel de los Bancos establezca para el efecto.
- d) Verificación del cumplimiento de requisitos.
- e) Aplicación de pruebas académicas.
- f) Aprobación de examen psicológico.
- g) Evaluación Médica.
- h) Aplicación de pruebas físicas.
- i) Entrevista personal.
- j) Informe de Talento Humano; y,
- k) Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Artículo 45.- Formación. - Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Artículo 46.- Requisitos. - Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1) uno, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
- d) Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;
- e) Aprobar el examen de actitud determinado por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

- f) En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
- g) Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) Tener una estatura mínima de 1.65 metros para varones y 1.55 metros para mujeres;
- j) No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
- k) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- l) No ser deudor del pago de obligaciones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
- m) Récord Policial;
- n) Acta de Responsabilidad, Confidencialidad y buen uso de la información;
- o) No tener impedimento de ser funcionario público;
- p) Certificado de no adeudar al Municipio de San Miguel de los Bancos; y,
- r) Los demás establecidos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos

Artículo 47.- Relación laboral durante la fase académica. - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Artículo 48.- Ingreso. - Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

SECCIÓN X

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 49.- De la doctrina (identidad institucional).- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 50.- De las remuneraciones. - La escala remunerativa para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el marco de sus competencias, será establecida por el GADMSMB, observando las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Artículo 51.- De la jornada de trabajo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el artículo 232 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Las y los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones de acuerdo a los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas determinadas en la Ley y Acuerdo Ministeriales.

Artículo 52.- De los uniformes. - La adquisición y dotación de uniformes, insignias de jerarquía y distintivos institucionales deberá ser previamente planificada en función de los estudios técnicos, asignación presupuestaria de la institución y al numérico de las y los Agentes de Control Municipal, la Dirección de Administración del Talento humano deberá dar estricto cumplimiento lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 145 del “Reglamento de Uniformes, Insignias de Jerarquías, Distintivos Institucionales, Calzado, Accesorios, Equipos de Protección, Presentación e Imagen Institucional para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos del Ecuador, conforme lo establece El COESCOP” publicado el 16 de noviembre del 2023.

Artículo 53.- Del uso de los uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 54.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas menos letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Prevía autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de **armas menos letales**, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso de Armas y Tecnologías **menos Letales** y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 55.- Presupuesto para la adquisición de equipos de protección. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos programará en el POA y PAC, para la compra o reposición de los equipos de protección según su vida útil y lo que determina el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 56.- De los reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos relevantes; y,
2. Actos Heroicos;

Artículo 57.- De las condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos

por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 58.- De los reconocimientos no económicos a la trayectoria. - Constituyen las distinciones de gratitud que se otorgan a los Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos por su trayectoria, al cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio a la Institución. Los reconocimientos serán entregados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad.

Artículo 59.- De los reconocimientos externos. - Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en coordinación con su jefe inmediato o jerárquico superior, realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Artículo 60.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado. - Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 61.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. - El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección de Administración del Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores.

Artículo 62.- Del reintegro de valores de capacitación. - El o la Agente de Control Municipal, en caso de no asistir, de retirarse o no aprobar la capacitación, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse retenerse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

Artículo 63.- De las políticas de género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

- a) Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
- b) Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres

y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.

- c) Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 64.- De los seguros de vida. - El GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación.

SECCIÓN XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 66.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria será ejercida por la Máxima Autoridad o su delegado; así mismo por el servidor municipal que, de acuerdo con la ley y la ordenanza tenga dicha atribución.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Artículo 67.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

Artículo 68.- Tipos de Faltas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, se clasifican en:

1. Leves,
2. Graves; y,
3. Muy graves.

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

SECCIÓN XII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 69.- Derechos y Obligaciones. - Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo **o la normativa interna de la institución;**
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- f) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;
- h) Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa;
- i) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
- j) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional: y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por el encargado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- k) Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;
- l) Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin

- discriminación alguna;
- m) Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso;
 - n) **Se formarán y actuarán según lo designa la norma vigente y su carrera como agentes se registrará a constantes evaluaciones;**
 - o) Capacitaciones de acuerdo a sus competencias; y,
 - p) Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente..

Artículo 70.- Vivienda. - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio **permanente** fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente. Las y los servidores que reciban este beneficio no percibirán gastos de residencia.

Artículo 71.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Artículo 72.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud.
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine la presente Ordenanza.
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;

6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la Republica del Ecuador;
7. Obedecer a su inmediato superior o jefe;
8. Capacitarse constantemente de acuerdo a sus funciones o aspiraciones;
9. Respetar la constitución, las leyes, reglamentos y normativa interna, incluido imagen
10. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Artículo 73.- Dedicación y Secreto profesional. - Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 74.- Deber de comunicación. - Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 75.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar a sus inmediatos superiores, partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón San Miguel de Los Bancos.

SECCIÓN XIII

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 76.- De los símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección Administrativa, en coordinación con el Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la aprobación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los servidores que actualmente integran el Cuerpo de Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, y que en virtud de esta normativa pasan a regirse por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mantendrán íntegramente su condición de servidores municipales, conservando la antigüedad correspondiente al tiempo efectivo de servicio prestado a la institución, sin que dicho cambio normativo implique la interrupción de la relación laboral, el reinicio del cómputo de tiempo, ni la pérdida de derechos adquiridos. En consecuencia, se garantiza la estabilidad institucional por antigüedad, así como el reconocimiento del tiempo de servicio para todos los efectos administrativos, laborales y legales que correspondan, de conformidad con la Constitución y la ley.

La Dirección de Administración del Talento Humano, reformará el Estatuto Orgánico Funcional Por Proceso del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos, en el cual constará la creación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal dentro de la estructura orgánica en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 247 del COESCOP.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

TERCERA. - Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

CUARTA. - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Miguel de Los Bancos, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Dirección o Unidad.

QUINTA. - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos.

SEXTA. - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por EL Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

SÉPTIMA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

OCTAVA. - Con la vigencia de la presente ordenanza, y la reforma del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos se crea los puestos de Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal considerando para dicho efecto las nuevas denominaciones conforme el COESCOP y Resoluciones del Ministerio de Trabajo.

NOVENA. - Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En atención a lo dispuesto en los artículos 268, 269 y 270 del Código Orgánico

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, todo el personal de la Policía Municipal, pasa a denominarse “Agente de Control Municipal”, en aplicación de las disposiciones expresas en el COESCOP, para efectos de la homologación, se lo realizará en función de los años de servicio en la institución; para el ascenso al grado inmediato superior deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas para el efecto.

SEGUNDA. - El personal de la Policía Municipal o Agentes de Control bajo el régimen del Código de Trabajo, pasan a denominarse “Agente de Control Municipal” sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

TERCERA. - Por esta única ocasión el personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público con nombramiento provisional, que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal” y que pasa a denominarse “Agente de Control Municipal” por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público pasarán a ser servidores de carrera.

CUARTA. – La Dirección de Administración de Talento Humano en un plazo de tres meses de entrada en vigencia de la presente ordenanza, elabora para aprobación del Alcalde el proyecto de reforma del reglamento orgánico funcional; así como el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la homologación salarial de los cargos pertenecientes a las entidades complementarias de seguridad, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP.

QUINTA. - La Dirección de Administración de Talento Humano, en un plazo de seis meses después de aprobada la presente ordenanza, y previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, realizará el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de los puestos creados con este instrumento jurídico: Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Agentes de Control Municipal

SEXTA. - La Dirección Administrativa con el asesoramiento de la Procuraduría Síndica elaborarán el reglamento de esta Ordenanza en el plazo de 90 días.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho días de diciembre de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO
Validar únicamente con FirmaSC

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA
Validar únicamente con FirmaSC

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **ORDENANZA QUE REGULA EL MARCO JURÍDICO DE LA**

ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria el 4 de diciembre de dos mil veinticinco y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 18 de diciembre de dos mil veinticinco -**LO CERTIFICO. -**



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. -Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA EL MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFIQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 30 de diciembre de 2025.



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. -El infrascrito secretario general del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha San Miguel de Los Bancos, 30 de diciembre de 2025.

LO CERTÍFICO. -



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RAZÓN: Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA EL MARCO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS suscrita con firma Manual reposa en el archivo de secretaría general de GAD Municipal.



Dr. Roberto Pérez
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

San Miguel de Los Bancos, 12 de febrero de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL GONZOL
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**RESOLUCIÓN N.º001- FEBRERO- GADPRG- 2026 DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZOL**

APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GONZOL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 y 241 de la Constitución de la República del Ecuador, ejerce autonomía política, administrativa y financiera, y tiene la obligación de planificar el desarrollo de su circunscripción territorial en concordancia con la planificación nacional y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al GAD Parroquial Rural promover el desarrollo sustentable de su territorio, planificar participativamente el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, y expedir acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado; la inversión y asignación de los recursos públicos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán guardar coherencia y articulación con el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, mediante Resolución N.º 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; cuyo artículo 3, numeral 2, dispone que los PDOT deberán considerar el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como

las políticas, directrices y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS – Agenda 2030), determinan la obligación de los GAD de realizar el proceso de alineación correspondiente, asegurando la coherencia entre los objetivos parroquiales y los objetivos nacionales y globales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Gonzol 2023–2027 fue formulado conforme a la normativa vigente y aprobado por el órgano legislativo parroquial; sin embargo, en atención a la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, resulta necesario efectuar el proceso técnico de alineación, a fin de garantizar la articulación estratégica, la coherencia programática y la adecuada vinculación con los instrumentos nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS – Agenda 2030).

Que, el proceso de alineación ha sido desarrollado por el equipo técnico del GAD Parroquial Rural Gonzol, en coordinación con el Consejo de Planificación Parroquial, considerando los lineamientos emitidos por la entidad rectora de la planificación nacional, y respetando los principios de participación ciudadana, equidad territorial, sostenibilidad y corresponsabilidad institucional.

En consecuencia, se hace necesario aprobar formalmente la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Gonzol al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante la correspondiente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos, siendo su observancia obligatoria para el sector público;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, y se ejercerá a través de sus planes propios en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 48 del COPFP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.° 234 de 4 de mayo de 2018, se adoptó la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional, disponiendo que la entidad rectora de la planificación garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación, en coordinación con la Administración Pública y los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante la Resolución N°. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, El Art. 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, Resolución N°. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Art. 3, numeral 2.- El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), disponen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben realizar el proceso técnico de alineación de sus instrumentos de planificación;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial emitió el INFORME DE RESOLUCIÓN FAVORABLE N°.CPP-GADPR-GONZOL-2026-001 ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GONZOL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONALES (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), con fecha 05 de febrero del 2026.

En uso de las facultades constitucionales y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 67 literal b) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN A LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GONZOL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025–2029, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto: Aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Gonzol 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS – Agenda 2030), conforme al informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial de Parroquia Gonzol.

Artículo 2.- Establecer: Que la alineación aprobada garantiza la coherencia y articulación del PDOT parroquial con los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS – Agenda 2030), en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Articulación institucional: Disponer a la Unidad de Planificación la remisión de la documentación correspondiente al ente rector de la planificación nacional, conforme la normativa vigente, así como su publicación en la página institucional; <https://www.gonzol.gob.ec/>

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol implementará mecanismos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas alineadas, reportando conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las directrices emitidas por el Consejo Nacional de Planificación.

Artículo 5.- Ejecución: Encárguese a la Presidencia del GAD Parroquial Rural Gonzol y a las unidades administrativas correspondientes la ejecución, seguimiento y control del cumplimiento del PDOT alineado.

DISPOSICION FINAL. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gonzol, a los once días del mes de febrero del dos mil veinte y seis.

Para constancia de lo efectuado firman;

Atentamente;



Tnglo. Adrián Arturo Auqui Guaraca
PRESIDENTE DEL GADPR GONZOL



Sra. Laura Noemi Cullishpuma González
VICEPRESIDENTA DEL GADPR GONZOL



Sra. Mercy Edith Petroche Ortiz
VOCAL DEL GADPR GONZOL



Sr. Juan Pablo Naranjo Andrade
VOCAL DEL GADPR GONZOL



Sra. María Margarita Muyulema Chafla
VOCAL DEL GADPR GONZOL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN: La infrascrita secretaria del GAD Parroquial Rural Gonzol, CERTIFICA que la Resolución de aprobación ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GONZOL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial en sesión ordinaria de fecha 11 de febrero del dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO:

Gonzol, 11 de febrero del 2026



Ing. Katherine Martínez
SECRETARIA- TESORERA DEL GADPR GONZOL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.